

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 213-2012-CE-PJ**

Lima, 5 de noviembre de 2012

**VISTOS:**

El Oficio N° 071-2012-ODAJUP-CSJCA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Informe N° 006-2012-ODAJUP, elaborado por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 009-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, Oficio N° 2441-2012-GG-PJ e informe N° 270-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite la petición formulada por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Lucmar, Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, para la creación de un Juzgado de Paz en la referida circunscripción.

Segundo. Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 340 habitantes, según la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Chilcapampa y Huangamarquilla. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en El Nogal, y para llegar hasta dicha localidad se debe realizar un recorrido en vehículo de una hora con un costo aproximado de S/. 8.00; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 270-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Lucmar, Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 996-2012 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Lucmar; y competencia además en las Comunidades Campesinas de Chilcapampa y Huangamarquilla; Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Centro Poblado El Nogal, Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

876982-2

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Aprueban Directiva "Normas y procedimientos para el uso del sistema de presentación electrónica de títulos, medidas cautelares dictadas por los Juzgados Civiles Subespecializados en Materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 037-2012-CEJ-CPJ**

Lima, 11 de diciembre del 2012

**VISTOS:**

El Oficio N° 3020-2012-GG/PJ del 10 de diciembre de 2012; el Memorandum N° 1516-2012-GI-GG-PJ del 10 diciembre de 2012; el informe N° 031-2012-AS-REAV del 07 de diciembre de 2012; la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 337-2012-SUNAR/SN publicada el 06 de diciembre de 2012; y, el Convenio Específico N° 003 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de los documentos mencionados en los vistos; se advierte la culminación de las gestiones técnico administrativas tendientes a implementar y poner en funcionamiento el denominado sistema de presentación electrónica de títulos, medidas cautelares dictadas por los juzgados civiles subespecializados en materia comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima y que tengan por propósito la afectación de las partidas registrales inscritas en la zona registral N° IX - Sede Lima, en los registros de predios y registro de personas jurídicas, dispuestas con motivo de embargos en forma de inscripción o anotación de demanda.

Que, efectivamente, según lo acordado en la cláusula cuarta del Convenio Específico N° 003 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, corresponde adoptar las medidas administrativas pertinentes que garanticen el inmediato y correcto uso del sistema descrito en la consideración precedente, y que ha sido implementado con el apoyo de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial en coordinación con su par técnico de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encuentra la de adoptar los acuerdos y las medidas administrativas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes

funcionen con eficiencia y oportunidad; y siendo que los juzgados civiles con subespecialidad comercial son dependencias correspondientes a la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde a este órgano de gestión administrativa, disponer lo pertinente para aprobar las directivas de funcionamiento que reglamenten el nuevo sistema que se pone a disposición de la ciudadanía y los justiciables, que garantiza eficiencia en el trámite de los procesos judiciales dentro de los órganos jurisdiccionales mencionados.

Que, con las facultades conferida por artículo 96° inciso 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y aprobado en sesión del consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima de la fecha;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la presentación electrónica de las medidas cautelares dictadas por los Jueces Civiles Subespecializados Comerciales que dispongan la afectación de partidas inscritas en el registro de predios y en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Directiva N° -2012-CED-CSJLI/PJ, que regula el procedimiento para realizar la presentación electrónica autorizada en el artículo precedente, la que entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles de publicada la presente.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General del Poder Judicial; la Gerencia de Administración Distrital, para conocimiento y fines consecuentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

#### DIRECTIVA N° 02-2012-CED-CSJLI/PJ

#### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE TÍTULOS, MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LOS JUZGADOS CIVILES SUBESPECIALIZADOS EN MATERIA COMERCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

##### I. OBJETO

Establecer el procedimiento y normas de seguridad para presentación electrónica de medidas cautelares concedidas por los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

##### II. FINALIDAD

Brindar un servicio eficiente y seguro por parte de los Juzgados Civiles Subespecialidad Comercial de Lima, en cuanto a las medidas cautelares que concedan y que impliquen actos inscribibles en los Registros Públicos.

##### III. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por los Juzgados Civiles Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima al calificarse y concederse medidas cautelares dentro o fuera de proceso, de embargo en forma de inscripción o anotación de demanda, en el Registro de Predios o de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. No se aplica a la variación ni cancelación de medidas cautelares.

##### IV. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Estado, artículo 139 inciso 3).

4.2 Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 4, 5, 6  
4.3 Código Procesal Civil, artículos I, III, V, VI del Título Preliminar, artículos 608 y siguientes.

4.4. Directiva N°. 006-2010-CE-PJ "Normas para el Uso del Servicio de Internet en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 275-2010-CE-PJ.

4.5 Directiva N° 002-2010-CE-PJ "Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos del Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 27-2010-CE-PJ.

4.6 Directiva N°. 006-2007-CE-PJ "Metodología para el Desarrollo de Sistemas Informáticos en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 195-2007-CE-PJ.

4.7 Directiva N° 008-2004-GG-PJ "Normas para la implantación del Sistema Integrado Judicial- SIJ", aprobada por Resolución Administrativa N° 181-2004-CE-PJ

4.8 Resolución Administrativa Nro. 233-2009-P-CSJLI-PJ que modifica la Directiva N°007-2005-P-CSL/PJ.

4.9 Directiva N° 007-2005-P-CSL/PJ que dispone la reserva en la recepción, distribución y trámite de medidas cautelares en la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobada por Resolución Administrativa N° 173-2005-CSL/PJ.

##### V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles siguientes de su publicación.

##### VI. NORMAS

6.1 Al calificarse positivamente las solicitudes de medidas cautelares que impliquen actos inscribibles de embargos y anotaciones de demanda en el Registro de Predios o en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, el Juez verificará, además de los requisitos legales, que el recurrente adjunte: el recibo de pago del derecho de calificación de título registral, en el monto fijado por la Superintendencia Nacional de Registros los Públicos y un correo electrónico del interesado.

6.2 En caso que no se cumpla con adjuntar el recibo de pago del derecho de calificación de título registral antes referido, se declarará inadmisibile la solicitud cautelar, salvo que el recurrente expresamente manifieste en su escrito, que prescinde de la presentación electrónica del título.

6.3 Previamente a emitir la resolución que dispone conceder la medida cautelar, el Juez deberá cerciorarse de la autenticidad y actualidad de la información registral suministrada por el justiciable, accediendo a la partida registral correspondiente, haciendo uso del usuario y clave personal que para tal efecto se ha proporcionado a cada uno de los jueces de la Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, de cuyo resultado dejará constancia en la resolución respectiva, acompañando la impresión visualizada de ser el caso.

6.4 La resolución que concede medida cautelar deberá consignar el número del recibo de pago del derecho de calificación de título registral que ha sido acompañado por el interesado, salvo en el caso que el recurrente prescinde de la presentación electrónica del título conforme a lo señalado en el punto 6.2.

6.5 Concedida la medida cautelar, se procederá a descargar en el día dicho acto procesal en el Sistema Integrado Judicial SIJ, bajo supervisión directa del Juez.

6.6 El descargo del acto procesal concesorio de medida cautelar se efectúa en el despacho judicial, por el Juez o por su asistente, bajo su supervisión directa y con responsabilidad del primero; dentro del horario de atención de las oficinas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que coincide con el horario de atención establecido para la Corte Superior de Justicia de Lima, entre las 8.00 y las 16.45 horas.

6.7 Realizado el descargo de la resolución que concede la medida cautelar, se generará automáticamente la opción denominada "ENVÍO A SUNARP", que implica la presentación electrónica a la Oficina Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Esta remisión, debe ser realizada en el despacho judicial por el propio Juez de manera indelegable; debiendo precisar:

- La partida registral afectada,
- La zona registral respectiva,
- El órgano jurisdiccional que dicta la medida,
- El número de recibo de pago del derecho de calificación de título registral,
- El correo electrónico del interesado, y,
- Los demás requisitos establecidos en el artículo 23° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; requisitos que al efecto son presentados por la mejora introducida en el Sistema Integrado Judicial y sin los cuales no podrá realizarse el "ENVÍO A SUNARP".

6.8 Una vez remitido el "ENVÍO A SUNARP" por parte del Juez, y como resultado de él, se generará un número de ingreso que será visualizado en la sección de reportes del Sistema Integrado Judicial.

6.9 El reporte obtenido luego del "ENVÍO A SUNARP" donde consta el número de respuesta, deberá ser agregado al expediente judicial debidamente suscrito por quien hizo el descargo en el Sistema Integrado Judicial o por quien disponga el Juez, bajo responsabilidad.

6.10 Los partes judiciales para la inscripción de la medida concedida deberán incluir copia del reporte antes indicado, el mismo que será indicado expresamente en el oficio respectivo.

6.11 La notificación del concesorio al peticionario, incluirá copia del reporte automático de la presentación electrónica de la medida cautelar.

6.12 Los partes Judiciales serán presentados a la Mesa de Partes de los Registros Públicos que funciona en la sede judicial de la Subespecialidad Comercial ubicada en la Av. Petit Thouars, por el Asistente de Juez, el Especialista Legal o el servidor que designe el Juez. En ningún caso serán entregados al interesado.

6.13 Dicha presentación se realizará en el más breve plazo, no pudiendo exceder bajo ninguna circunstancia de quince (15) días hábiles desde la fecha de emisión de la resolución que concede la medida cautelar y/o del "ENVÍO A SUNARP" referido en el punto 6.7 precedente, bajo responsabilidad.

6.14 El cargo de presentación física de los partes judiciales se agregará al expediente, bajo responsabilidad del Asistente de Juez, el Especialista Legal o el servidor que designe el Juez.

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Los Jueces de la Subespecialidad Comercial darán cuenta al Juez Superior Coordinador de las dificultades o inconvenientes que se adviertan en el funcionamiento del sistema de envío electrónico de medidas cautelares. El Juez Superior Coordinador elevará un informe a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los sesenta (60) días hábiles de su implementación, proponiendo las medidas correctivas que considere necesarias.

876985-1

### **ORGANOS AUTONOMOS**

## **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

**Declaran que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversas carreras profesionales**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 1646-2012-ANR**

Lima, 31 de octubre de 2012

### **EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

#### **VISTOS:**

Los oficios N° 0164-2012-DG/IPNM, de fecha 27 de abril de 2012, N° 0187-2012-DG/IPNM, de fecha 23 de mayo de 2012, N° 0201-2012-DG/IPNM, ingresado con fecha 03 de octubre de 2012, N° 0386-2012-DG/IPNM, ingresado con fecha 07 de septiembre de 2012, N° 0394-2012-DG/IPNM, ingresado con fecha 11 de septiembre de 2012, N° 0412-2012-DG/IPNM, ingresado con fecha 15 de agosto de 2012, informe N° 252-2012-DGDAC, de fecha 09 de octubre de 2012, memorando N° 1041-2012-SE, de fecha 12 de octubre de 2012, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29696, se modifica el artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances a centros superiores de arte y música; el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, entre otros, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecido por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la, presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado. En cuanto a los Planes de Estudio, precisa que las escuelas e institutos superiores incorporados por mandato de esta Ley, coordinan con la Asamblea Nacional de Rectores la organización de los mismos, en aplicación de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, mediante oficios de vistos, la Directora General del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, presenta en diez (10) tomos, comprendiendo la documentación académica y conexa vinculada a las carreras profesionales que ofrece y que fueron aprobadas por Resolución Directoral N° 0158, de fecha 22 de junio de 1995;

1. Carrera Profesional de Educación Inicial
2. Carrera Profesional de Educación Primaria
3. Carrera Profesional de Educación Secundaria, Especialidades:

- Ciencias Naturales
- Matemática - Física
- Ciencias Histórico Sociales
- Lengua, Literatura y Comunicación

4. Idiomas - Inglés

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, por el cual manifiesta que los diseños curriculares presentados por el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 23° y el inciso e) del artículo 92° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, desarrollándose cada carrera profesional en diez (10) ciclos académicos, concordantes con la Guía de Adecuación a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores; por lo que, opina que es procedente expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución por la cual se declare que el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, con sede en la provincia y departamento de Lima, ha cumplido con la normatividad descrita en el artículo 23° y el inciso e) del artículo 92° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de las carreras profesionales citadas precedentemente;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;